



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO NÚMERO 119 DE 2024 (15 DE MARZO)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL N° 249 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022” “EL CUAL MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 285 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 “POR EL CUAL SE RECONOCEN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA Y DEROGA EL DECRETO 107 DEL 14 DE MAYO DE 2021.”**

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 142 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 689 de 2001, Ley 505 de 1999, Ley 732 de 2002 modificada parcialmente por la Ley 2294 de 2023, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Departamento Nacional de Planeación – DNP - y

#### CONSIDERANDO

Que, los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, determina que son atribuciones del alcalde, entre otras: “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*” “3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)*”.

Que, corresponde a los municipios la adopción de las estratificaciones socioeconómicas conforme a la metodología diseñada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP - en particular de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Ley 505 de 1999, Ley 689 de 2001, Ley 732 de 2002 y Ley 2294 de 2023.

Que, de conformidad con los numerales 101.1 y 101.5 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, es deber del Alcalde realizar la estratificación y conformar el Comité Permanente de Estratificación que lo asesore y cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación –DNP-.

Que, el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, señala que: “*Los alcalde deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital. Para esto contarán con el concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios en su localidad, quienes aportarán en partes iguales a cada servicio que se preste, descontando de un mismo servicio, el*

*monto correspondiente al servicio se repartirá proporcionalmente entre el número de empresas que lo presten.”*

Que, el artículo 6° de la Ley 732 de 2002 modificado por el artículo 311 de la Ley 2294 de 2023 indica que: **“ARTÍCULO 311. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES INDIVIDUALES. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.”**

Que, el párrafo primero de lo norma ibídem dispone que: **“Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.”**

Que, mediante Decreto Municipal N° 106 de 2006 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACION, SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES N°S 134 DE NOVIEMBRE 11 DE 1994, 146 DE DICIEMBRE 16 DE 1999, 013 DE FEBRERO 5 DE 2002”**, se acogió el Comité Permanente de Estratificación – CPE- en el Municipio de Chía – Cundinamarca.

Que, en sesión ordinaria del Comité Permanente de Estratificación – CPE- se adoptó municipalmente a través del Acta N° 06 de 2018 el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica expedido por el Departamento Nacional de Planeación –DNP-.

Que, el artículo 3° del Reglamento ibídem, estableció que: **“Acorde con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 6 de la Ley 732 de 2002 [modificado por el artículo 311 de la Ley 2294 de 2023], dicho Comité será único y estará integrado por representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad y por representantes de la comunidad”,** precisando que: **“Los miembros del Comité Permanente de Estratificación en tanto tales, desempeñaran funciones públicas en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley”,** y a su vez señalando que: **“El Comité Permanente de Estratificación deberá conformarse por medio de decreto del alcalde municipal o distrital, según lo previsto en el artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994.”**

Que, a través del Decreto Municipal N° 40 de 2015 **“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 106 DEL 14 DE JULIO DE 2006**

Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue ajustado el período de los representantes del Comité Permanente de Estratificación –CPE- del Municipio de Chía- Cundinamarca, por un término de dos (02) años, de acuerdo a la información suministrada en el modelo de reglamento interno del Departamento Nacional de Planeación –DNP-.

Que, el artículo 7° del Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, dispuso: **“CONFORMACION DEL COMITÉ: MIEMBROS CON VOZ Y VOTO. El Comité Permanente de Estratificación estará conformado por los siguientes integrantes o miembros:**

- *Un representante de cada empresa comercializadora en el territorio municipal, designado por su representante legal para un período de dos (2) años y sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo, previa comunicación expresa y escrita a la Alcaldía.*
- *Representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, elegidos en atención a convocatoria del Personero Municipal o Distrital o quien haga sus veces o cumpla sus funciones, para un periodo de dos (02) años sin posibilidad de ser reelegido para los dos periodos siguientes, y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo. En todo caso, dentro de los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas).*

Que, de acuerdo a lo anterior, con Resolución N° 120 de fecha 22 de diciembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD PARA LAS ZONAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA A FORMAR PARTE DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONOMICA DE CHÍA – CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2024 – 2026”**, la Personería Municipal de Chía dio apertura al proceso de convocatoria para la postulación de los representantes de la comunidad del área urbana y rural del Municipio de Chía para formar parte del Comité Permanente de Estratificación para el período 2024 – 2026.

Que, la Personería Municipal de Chía mediante radicado N° 20249999906575 de fecha 28/02/2024 allegó copia a la Alcaldía Municipal de Chía de la Resolución N° 033 de fecha 27 de febrero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL LISTADO OFICIAL DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL PARA FORMAR PARTE DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 2024-2026”**.

Que, en la resolución ibídem, se señaló: *“(…) Que el pasado Viernes 16 de febrero de 2024 la Personería Municipal realizó la verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes previamente inscritos a la convocatoria para formar parte del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Chía como representantes de la comunidad para las zonas urbana y rural ordenada con resolución 120 del 22 de Diciembre de 2023. Que con fecha 19 de Febrero de 2024 se publicó en la página web de la entidad <http://www.personeriachia.gov.co/noticias/acta-de-observaciones-resultante-de-la-verificacion> el acta de observaciones resultante de la verificación de los requisitos de los aspirantes a conformar el comité permanente de estratificación documento suscrito por la Personería Municipal de Chía en el cual se dio a*

conocer a la comunidad en general y a los participantes de las observaciones resultantes de la verificación a los requisitos mínimos exigidos para ser parte de dicho comité y que se transcribe a continuación: (IMAGEN).” “Que con fecha 26 de Febrero de 2024 se publicó en la página web de la entidad <http://www.personeria.gov.co/noticias/listado-de-aspirantes-ebidamenteinscritos-para-conformar> el listado de aspirantes debidamente inscritos para conformar el comité permanente de estratificación que cumplieron a cabalidad los requisitos exigidos mediante la resolución 120 del 22 de Diciembre de 2023 y de aquellos que procedieron a subsanar los errores mencionados en el “ACTA DE OBSERVACIONES RESULTANTE DE LA VERIFICACIÓN DEL LLENO DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS A LA CONVOCATORIA ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN 120 DE 2023 POR LA CUAL SE CONVOCA A FORMAR PARTE DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DE CHÍA-CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2024-2026”, para tal efecto y de conformidad a ello se indicó que los siguientes candidatos continuarían dentro del proceso: (IMAGEN).” “Ahora bien, teniendo en cuenta que en la convocatoria adelantada por la Personería Municipal de Chía los Representantes de la Comunidad que dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en la Resolución 120 de 22 de Diciembre de 2023 y que subsanaron los errores mencionados no es un número igual y es menor al de los Representantes de las Empresas Comercializadoras, esta entidad no adelantará el proceso de elección mencionado en el cronograma, lo anterior a que teniendo en cuenta el artículo 7 Parágrafo 2 del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica este empezara a funcionar con el número de representantes de la comunidad que dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la Convocatoria si se cumple la condición anteriormente indicada.” “Por lo anterior me permito citar dicho artículo: “Artículo 7°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: MIEMBROS CON VOZ Y VOTO (...) “Parágrafo 2°: Si como resultado de la convocatoria realizada por el Personero no se presentaren representantes de la comunidad en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras, el Comité Permanente de Estratificación se integrará con el número de representantes de la comunidad que hubieren respondido a la convocatoria, previa certificación escrita del Personero al Alcalde. En este caso, el Comité desarrollará sus funciones sin que exista paridad numérica entre sus integrantes, hasta cuando, resultado de una nueva convocatoria del Personero, se elijan los representantes de la comunidad faltantes.” “Es así que, de conformidad con los resultados dados en este proceso, los candidatos que representaran a la zona rural y urbana en el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica son los siguientes: (IMAGEN CON UN (01) REPRESENTANTE RURAL Y DOS (02) REPRESENTANTES URBANOS).

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFÍQUESE** el artículo primero del Decreto Municipal N° 249 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** como miembros del Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Chía – Cundinamarca, para los efectos establecidos en la Ley 142 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 689 de 2001 y demás normas que rigen la materia, a las siguientes Empresas de Servicios Públicos y representantes de la comunidad rural y urbana.

<b>N°</b>	<b>EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>
1	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (energía eléctrica)
2	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA - (acueducto, alcantarillado y aseo)
3	GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP (distribución y comercialización de gas natural)
4	PROGRESAR (acueducto)
<b>N°</b>	<b>REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD</b>
1	RURAL
2	URBANA

**ARTICULO SEGUNDO. - INCOLUMIDAD** el presente Decreto modifica exclusivamente lo señalado en el artículo primero del Decreto Municipal N° 249 de fecha 26 de diciembre de 2022, como consecuencia de lo anterior, las demás disposiciones contenidas en el mencionado acto administrativo continúan incólumes.

**ARTICULO TERCERO. - INTEGRALIDAD** el presente acto administrativo hace parte integral del Decreto 249 de fecha 26 de diciembre de 2022.

**ARTICULO CUARTO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS** por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co> con número y título completo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-

**ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA.** - el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DONOSO RUÍZ**  
 Alcalde del Municipio de Chía

Elaboró: Melissa Gutiérrez – Profesional Universitario – Secretaria de Planeación  
 Revisó y Aprobó: Yaklin Chaparro Salinas – Secretaria de Planeación  
 Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Revisó: E. Alexis Rotavista V. PU-OAJ